

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 0038900
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS BOTERO MONTOYA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **JUAN CARLOS BOTERO MONTOYA**, por los siguientes conceptos:

\$98.365.021,55 por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible 19 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la misma.

\$4.689.692,18 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 27 de noviembre de 2018 al 19 de abril de 2021.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a

notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la DRA. LUZ HELENA HENAO RESTREPO c.c.21.485.584 y T.P.86.436 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante.

4. Téngase como dependientes judiciales a los abogados titulados, indicados folio 4 de la demanda, en virtud a las facultades conferidas por la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

